

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - N° 500
Quito, Miércoles 27 de
Julio del 2011

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 812-A Agradécese los servicios prestados y dase por terminadas las funciones de la señora Elsa Beatriz Villacís Roca, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante la República de Panamá..... 2
- 814 Dase de baja de la Fuerza Terrestre al CRNL. EMC. Iván Patricio Rivadeneira Manzano..... 3
- 816 Autorízase las vacaciones del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública..... 3
- 817 Acéptase la renuncia presentada por el doctor José Domingo Paredes Castillo, al cargo de Secretario Nacional del Agua 4
- 822 Declárese el Área del Proyecto Coca Codo Sinclair como área reservada de seguridad; por tanto, se incluye dentro de la Delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales Reservados que están bajo el control de las Fuerzas Armadas aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 433 de 21 de junio del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 114 de junio 27 del 2007..... 4

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 774 Derógase el Acuerdo 752 del 20 de junio del 2011 y concédese vacaciones al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda 5
- 775 Concédese permiso con cargo a vacaciones a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación... 5
- 776 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la ingeniera Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social..... 5



LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

	Págs.		Págs.
781 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 718 de 11 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 597 del 25 de mayo del 2009	6	FUNCIÓN JUDICIAL	
		CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		030-2011 Modifícase la competencia en razón de la materia de los juzgados de varias provincias del país, convirtiéndoles en Juzgados Únicos o Multicompetentes, facultándoles expresamente para conocer todas las materias en primera instancia con denominación y competencia territorial.....	18
253 Ratifícase el Sistema Indexado de Comercialización para la tonelada métrica de caña de azúcar en pie, y establécese el precio de US \$ 27,75 para la tonelada métrica de caña de azúcar en pie para la zafra del año 2011	7	031-2011 Créanse Juzgados Únicos o Multicompetentes en varias provincias del país.....	21
255 Deléganse facultades al Subsecretario de Desarrollo Organizacional del MAGAP ...	8	032-2011 Créanse Juzgados de Garantías Penales en varias provincias del país	24
RESOLUCIONES:		033-2011 Créase el Juzgado Octavo de lo Civil de Esmeraldas con sede y competencia en el cantón La Concordia	27
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		040-2011 Créanse los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el cantón Quito y Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil.....	28
154 Apruébase el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Área Coca del Bloque 7", ubicado en las parroquias: La Belleza; Francisco de Orellana y Dayuma del cantón Orellana y las parroquias de Puerto Murialdo y San José de Payamino del cantón Loreto de la provincia de Orellana y otórgase licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto.....	9	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		011-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas: Constitutiva del Concejo Cantonal de Planificación Participativa de Playas	29
MRL-2011-000248 Fíjase la remuneración unificada de las y los asambleístas	13	013-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas: Mediante la cual se crea y regula el Concejo Cantonal de Turismo	36
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:			
018 -MINTEL-2011 Deróganse las resoluciones Nos. CP-037 de 29 de septiembre del 2010; CP-058 y CP-063 de 2 y 15 de junio del 2011 y deléganse atribuciones y facultades a varios funcionarios de esta Cartera de Estado	14	N°812-A	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
PPA-SPRRDFI11-00017 Deléganse atribuciones al doctor Juan Sebastián Acuña Vaca, servidor de la Dirección Provincial de Pastaza	17	Considerando:	
PCO-SPRRDFI11-0284 Deléganse atribuciones a la ingeniera Verónica de las Mercedes Barba Carrasco, servidora de la Dirección Provincial de Cotopaxi.....	18	Que, mediante Decreto Ejecutivo 363 de 7 de junio del 2007, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la señora Elsa Beatriz Villacís Roca fue designada como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante la República de Panamá;	
		Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión; y,	

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones de la señora Elsa Beatriz Villacís Roca, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encargúese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Kintto Lucas López, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, subrogante.

Documento con firmas electrónicas.

No. 814

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 letra a) ibídem establece que el militar será dado de baja, entre otras causales "Solicitud voluntaria";

Que el señor CRNL. EMC. Rivadeneira Manzano I van Patricio será colocado con la baja, de acuerdo a lo que establece el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente señala: "Solicitud voluntaria" dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 30 de junio del 2011, al señor 1705920765 CRNL. EMC. RIVADENEIRA MANZANO IVÁN PATRICIO.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargúese el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 7 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 816

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Que mediante oficio N° SNA-O-11-00659 del 1 de julio de 2011, el doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública solicita la autorización para ausentarse de sus funciones del 11 al 15 del mes presente, con cargo a sus vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar las vacaciones del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, por el periodo del 11 al 15 de julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en ausencia del Titular, al abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 817

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 322 de 21 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 187 de mayo 6 del 2010 se nombró al doctor José Domingo Paredes Castillo como Secretario Nacional del Agua;

Que el doctor José Domingo Paredes Castillo ha presentado su renuncia a dicho cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y de la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor José Domingo Paredes Castillo al cargo de Secretario Nacional del Agua, a quien se le agradece por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encárguese la Secretaría Nacional del Agua al señor Cristóbal Punina Lozano.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 11 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 822

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair EP de 1.500 MW, ha sido calificado por el Gobierno Nacional y autoridades del Sector Eléctrico Ecuatoriano, como actividad específica del sector estratégico y de alta prioridad nacional; sin embargo, no consta en el listado de áreas estratégicas, establecidas en el Decreto Ejecutivo 433;

Que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con sujeción a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, emitió un informe técnico-militar mismo que contiene el criterio favorable sobre la declaratoria del proyecto Coca Codo Sinclair como área reservada de seguridad, fundamentado en el interés para la seguridad y desarrollo local con alcance nacional; y debido a la necesidad imperiosa de ejercer un control preventivo;

Que el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y concordando con el criterio favorable del Comando Conjunto presentó ante los Miembros del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, el informe referente a la declaratoria como área reservada de seguridad del proyecto "Coca Codo Sinclair";

Que los miembros del Consejo de Seguridad Pública y del Estado en sesión celebrada en la ciudad de Guayaquil el 14 de junio del 2011, recomendaron al Presidente Constitucional de la República declarar al proyecto Coca Codo Sinclair como área reservada de seguridad y del Estado; y,

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 10, literal i); y 38 inciso final de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1. Declárese el área del Proyecto Coca Codo Sinclair como área reservada de seguridad; por tanto, se incluye dentro de la Delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales Reservados que están bajo el control de las Fuerzas Armadas aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 433 de 21 de junio del 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 114 de junio 27 del 2007, por tratarse de un espacio geográfico de naturaleza estratégica, en el cual que se aplicarán las restricciones necesarias para garantizar su seguridad.

Artículo 2. Fíjese como zona de influencia o área reservada de seguridad del Proyecto Coca Codo Sinclair, la extensión de 396,87 kilómetros cuadrados, comprendidos en los siguientes límites: al Norte: Desde coordenadas 0° 11' 15,04" S 77° 42' 16,56" W, hasta coordenadas 0° 0' 03,35" S 77° 31' 11,03' W, desde aquí hasta coordenadas 0° 8' 0,165" S 77° 25' 23,79" W, al Este: Desde coordenadas 0° 8' 0,165" S 77° 25' 23,79" W. Hasta coordenadas 0° 08' 38,61" S 77° 25' 30,09" W; al Sur: Desde coordenadas 0° 08' 38,61" S 77° 25' 30,09" W. Hasta coordenadas 0° 12' 28,68" S 77° 42' 15,42" W; y, al Oeste: Desde coordenadas 0° 12' 28,68" S 77° 42' 15,42" W. Hasta coordenadas 0° 11' 15,04" S 77° 42' 16,56" W.

Artículo 3. Dispóngase la acción coordinada de las instituciones públicas que conforman la Función Ejecutiva encargadas de ejercer control en materia de sectores estratégicos, de electricidad y de energía renovable.

Artículo 4. De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministerios de Coordinación de Seguridad y Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 14 de julio de 2011.

No. 775

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, (E)

Documentos con firmas electrónicas.

Considerando:

Que mediante oficio N° MINEDUC-DM-2011-OF-00073 y su alcance en oficio N° MINEDUC-DM-2011-OF-00074, fechados 6 de julio del 2011 dirigidos al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación solicita se le conceda permiso con cargo a vacaciones, los días martes 19 y miércoles 20 del mes presente; y,

N° 774

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, (E)

Considerando:

Que mediante oficio MIDUVI-D-WHSV-2011-No. 01520 del 5 de julio del 2011 dirigido al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda se refiere a las vacaciones que le fueron autorizadas, las que no ha podido hacer uso, solicitando se las conceda del 12 al 22 del mes presente, en razón de que tiene que cumplir con asuntos urgentes de índole personal que requieren de su presencia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de Iguales mes y año,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder con cargo a vacaciones, el permiso requerido por la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, correspondiente a los días 19 y 20 de julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Ministra de Educación encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de julio del 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo 752 del 20 de junio del 2011, por el motivo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, vacaciones en el período del 12 al 22 de julio del 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de julio del 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

N° 776

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ENCARGADO)

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior N° 11479 del 6 de julio del 2011 a favor de la ingeniera Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, para su desplazamiento a Montreal-Canadá del 16 al 21 de octubre, a fin de participar en el Foro Internacional sobre la Economía Social y Solidaria (FIESS), bajo el tema "Poderes públicos y sociedad civil"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) 'del-Estatuto' del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la ingeniera Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, quien participará en el Foro Internacional sobre la Economía Social y Solidaria (FIESS), bajo el tema "Poderes públicos y sociedad civil", que tendrá lugar en Montreal-Canadá del 16 al 21 de octubre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Organizador del FIESS se hará cargo de los costos de la logística y transporte, alojamiento y participación en dicho foro.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de julio del 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

No. 781

**Abg. Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, (E)**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 718 de 11 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 597 del 25 de mayo del 2009, se dictó el "INSTRUCTIVO PARA NORMAR EL USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUIPUX PARA LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 571 de 17 de enero del 2011 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se creó la Subsecretaría de Tecnologías de la Información;

Que, mediante Resolución 11127 de 30 de mayo del 2011, de la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, se oficializa la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2410 "Documentación. Elaboración de oficios, oficios circulares, memorandos, memorandos circulares. Requisitos";

Que, es necesario reformar el Acuerdo No. 718 de 11 de mayo del 2009, para el uso correcto y adecuado del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución 11127;

y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 718 de 11 de mayo del 2009.

Artículo 1.- En todos los artículos donde se establezca los nombres de dominio www.gestiondocumental.gov.ec y <http://firmadigitalinformatica.gov.ec>, sustituyase aquellos por los siguientes: www.gestiondocumental.gob.ec y <http://firmadigitalinformatica.gob.ec>, respectivamente.

Artículo 2.- En el artículo 2, funcionalidades del sistema, sustituyase el literal a) por el siguiente:

"a) Creación, envío, recepción, almacenamiento y clasificación de memorandos, oficios y circulares,"

Artículo 3.- Sustituyase el artículo 3, Administración del sistema web, por el siguiente:

"Art. 3.- Administración del Sistema de Gestión Documental QUIPUX.- La unidad gubernamental encargada de administrar el sistema QUIPUX es la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de la Administración Pública."

Artículo 4.- En el artículo 4, almacenamiento de la información, elimínese la Tabla No. 1 y sustituyase el tercer párrafo por el siguiente:

"En el sistema básicamente se registrará la siguiente información: Código de referencia del documento, fecha de registro, fecha del documento, estado del documento, usuario actual, información del destinatario, información del remitente, información del destinatario con copia, número de referencia, asunto, descripción de anexos, texto y/o resumen del documento, fecha de firma electrónica e información de la institución".

Artículo 5.- En el artículo 5, Codificación y formato de los documentos, sustituyase en los literales a), b) y c) la frase "1. Siglas de la institución y/o área" por "1. Siglas de la institución y área" y elimínese el penúltimo párrafo.

Artículo 6.- En el artículo 6, Organización del archivo digital y del archivo físico, sustituyase el segundo párrafo por el siguiente:

"Todo documento digital o físico deberá ser asignado a una carpeta virtual y/o física. Las carpetas virtuales (expedientes) podrán tener hasta diez subniveles de clasificación, estos subniveles serán tipificados y descritos según las necesidades de cada institución en donde se implemente el Sistema de Gestión Documental QUIPUX."

Artículo 7.- Sustituyase el artículo 8, accesibilidad y confidencialidad, por el siguiente:

"**Art. 8.- Accesibilidad y confidencialidad.**» Estará delimitada conforme al nivel de acceso que disponga el usuario en el sistema y en los documentos, acceso que depende de la jerarquía, nivel de responsabilidad y permisos. Un documento podrá ser calificado como confidencial para restringir su acceso."

Artículo 8.- Sustituyase el artículo 11, Soporte y documentación del sistema, por el siguiente:

"**Art. 11.- Operación, mantenimiento, soporte y documentación del Sistema QUIPUX.-** La unidad que administra el sistema será la encargada de brindar los servicios de operación, mantenimiento, soporte y documentación del mismo. Los documentos asociados a este sistema estarán disponibles en la página de inicio del Portal www.gestiondocumental.gob.ec".

Artículo 9.- En el artículo 12, definición de términos, sustituyase:

El literal f) por el siguiente: "**f) Circular.-** Textos de igual contenido dirigidos a un grupo de personas para dar conocimiento de algo",

El literal i) por el siguiente: "**i) Documento Confidencial.-** Documento calificado por el usuario actual y cuyo conocimiento está circunscrito a un grupo determinado de personas".

El literal p) por el siguiente: "**p) Memorando.-** Comunicación escrita codificada, de carácter interno, de autoridades superiores a inferiores y viceversa. Si hay más de un destinatario el Memorando se debe denominar Memorando Circular."

El literal q) por el siguiente: "**q) Oficio.-** Comunicación escrita codificada, de carácter externo, que se utiliza en las relaciones entre organismos nacionales e internacionales, organizaciones, entidades y personas naturales y jurídicas. Si hay más de un destinatario, el Oficio se debe denominar Oficio Circular".

- Añádase el literal t) "**t) Bandeja de Entrada.-** Unidad institucional donde se recibe físicamente la documentación externa de la institución."

Artículo 10.- A continuación del artículo 12 agréguese los siguientes artículos:

"Art. 13.- Salvo justificadas excepciones, todos los documentos anexos deben enviarse en archivos digitales y en lo posible firmados electrónicamente. Si por el tamaño de los mismos, no pueden enviarse por el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, se los incluirá en un CD/DVD y el documento será enviado manualmente."

"**Art. 14.-** En toda la documentación recibida de persona jurídica o natural, que no sea parte del sector público debe constar de manera obligatoria en la sección del firmante, el número de la cédula de identidad del remitente. Si el documento fuere entregado a una autoridad de alto nivel en "sus manos"; se podrá recibir y tramitar el documento sin requerir este número de identidad."

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El uso del Sistema de Gestión Documental QUIPUX se sujetará de manera obligatoria a la normativa establecida en la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2410 (Documentación. Elaboración de oficios, oficios circulares, memorandos, memorandos circulares. Requisitos)".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 718 del 11 de mayo del 2009 permanecen vigentes.

SEGUNDA.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Subsecretario de Tecnologías de la Información.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Secretario Nacional de la Administración Pública (E).

Documento con firmas electrónicas.

No. 253

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 335, sección quinta que trata de los *"Intercambios económicos y comercio justo"*, determina que: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas;... y definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional..."*;

Que el numeral primero del artículo 154 íbidem, determina que corresponde a los ministros de Estado *'Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión'*

Que el artículo 281 del mismo cuerpo normativo determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos. Además determina la generación de sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, para impedir prácticas de especulación con productos alimenticios;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial número uno de L20 de marzo del 2003, se expidió el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que contiene el reglamento general de los consejos consultivos, con las pautas de funcionamiento y competencia de los mismos;

8 - Registro Oficial N° 500 - Miércoles 27 de Julio del 2011

Que entre las funciones principales de los consejos consultivos, a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 del mencionado reglamento, figuran las de constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; asesorar al Ministro de Agricultura, y Ganadería, hoy, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario; y, entre otras, en materia de comercialización;

Que el literal b) del artículo 4 del mencionado reglamento, determina que: *"En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes";*

Que es prioritario para el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, garantizar la adecuada comercialización de los productos agropecuarios y el abastecimiento normal de materias primas para la industria agroalimentaria, tomando como base la oferta y la demanda nacional;

Que en reunión del Consejo Consultivo de la Caña de Azúcar, Azúcar y Confitería, llevada a efecto en la Subsecretaría del Litoral Sur, el día 9 de mayo del 2011, no se alcanzó consenso sobre el precio de la tonelada métrica de caña de azúcar;

Que en segunda reunión del Consejo Consultivo de la Caña de Azúcar, Azúcar y Confitería, llevada a efecto en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el día 13 de junio del 2011, tampoco se alcanzó consenso sobre el precio de la tonelada métrica de caña de azúcar; particular que fue puesto en conocimiento al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante memorando No. MAGAP-SST-2011-0775-M, de 15 de junio del 2011, suscrito por el Subsecretario de Servicios Técnicos, con lo cual en uso de las atribuciones establecidas en el literal b) del artículo 4 del Reglamento antes mencionadas, se establece. *"En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes";*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 304 de 29 de julio del 2010, promulgado en el Registro Oficial No. 263 del 24 de agosto del 2010, se fijó el precio mínimo de sustentación de la tonelada métrica de caña de azúcar en pie para la zafra 2011; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Ratificar el Sistema Indexado de Comercialización para la tonelada métrica de caña de azúcar en pie, con 13- (Pol) determinado en guarapo de primer molino, tomando como base el 75% del valor

promedio de los precios de venta ex-ingenio del saco de azúcar de 50 kilos que se comercializa en el país y establecer el precio de US \$ 27,75 para la tonelada métrica de caña de azúcar en pie para la zafra 2011.

Artículo 2.- El valor a pagarse como premio por calidad, por cada grado superior a los 13- (Pol), será 3,30% sobre el precio mínimo de sustentación para la tonelada métrica de caña de azúcar en pie. La caña con grado inferior a 12- (Pol), será castigada con el mismo valor que se premia.

Artículo 3.- Los ingenios pagarán a los cañicultores, el precio que resulte de aplicar las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y se reservarán para su beneficio el diferencial de azúcar y los derivados que se obtengan como: melaza, miel, bagazo, alcohol, cogeneración de energía eléctrica y participación total de la cuota americana.

Artículo 4.- Los ingenios pagarán a los cañicultores, el valor de su producto en el plazo máximo de 30 días, contados desde el inicio del corte de la caña al cañicultor. Los pagos que se realicen posteriores a los 30 días, deberán contar con los intereses correspondientes a la tasa máxima permitida establecida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, hasta el día que se realice el pago.

Los pagos por concepto de abonos, deberán realizarse a partir de 8 días después de la fecha del inicio del corte al cañicultor.

Artículo 5.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 304 del 29 de julio del 2010, y todas aquellas demás normas que se opongan al presente acuerdo ministerial.

Artículo 6.- El presente acuerdo se aplicará a partir del inicio de la zafra 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 6 de julio del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 13 de julio del 2011.- f.) Secretario General "MAGAP".

No. 255

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que regirá su gestión";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativa previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada y su reglamento;

Que la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, en su artículo 35 establece: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...*";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 54 y 55 regula sobre la delegación administrativa;

Que dentro del proceso de reforma institucional aprobado por el señor Presidente Constitucional de la República y que actualmente compromete al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, se deben suscribir los documentos necesarios para formalizar y legalizar las acciones requeridas para su adecuada implementación; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, los artículos 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, la facultad de suscribir las actas de finiquito y los documentos necesarios para la plena validez de las mismas, entre esta Cartera de Estado con los trabajadores del sector público sujetos al Código de Trabajo que, voluntariamente se acogieron al desenrolamiento y proceso de supresión de cargos.

La delegación también comprende la suscripción de actas para las liquidaciones de los contratos eventuales del personal, de planta central, amparados por el Código de Trabajo.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 7 de julio del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 13 de julio del 2011.- f.) Secretario General "MAGAP".

No. 154

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que cualquiera que sea la finalidad, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes; y, prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo; '

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. AC-2010-289 del 12 de julio del 2010, ABRUS Cía. Ltda., Consultora contratada por PETROAMAZONAS para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Geofísica 3D del Complejo Coca - Bloque 7", ubicado en las parroquias La Belleza y Loreto del Cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, en las parroquias Francisco de Orellana, San Luis de la Armenia, Dayuma, del cantón Orellana de la provincia de Orellana y en las parroquias de Puerto Murialdo y San José de Payamino del cantón Loreto de la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 1309-PAM-EP-SSA-2010 del 15 de julio del 2010, PETROAMAZONAS EP, remite al Ministerio del Ambiente los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Coca del Bloque 7";

Que, con oficio No. MAE-DNPCA-2010-1419 del 21 de julio del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección en el que concluye que el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Geofísica 3D del Complejo Coca Bloque 7, Provincia de Orellana", INTERSECTA con los Bosques Protectores BP 175 Estación Científica Payamino (Cuerpp. 2) y BP 078 Napo Payamino (Estación Científica Napo Payamino Cuerpo 1). Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	260223,8	9960438
2	280235,9	9960438
3	280235,9	9934438
4	260223,8	9934438

Que, con memorando No. MAE-DNPCA-2010-3226 del 27 de julio del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Coca del Bloque 7;

Que, con memorando No. MAE-DNF-2010-1179 del 2 de agosto del 2010, la Dirección Nacional Forestal, recomienda continuar con el trámite de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Coca del Bloque 7 e incorporar las observaciones en el Estudio;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3285 del 23 de agosto del 2010, sobre la base del informe técnico No. 2123-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 3 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3402 del 5 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Coca-Bloque 7;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Coca, Bloque 7 de PETROAMAZONAS EP se llevó a cabo los días 7 de octubre mediante audiencia pública en las instalaciones de la casa comunal García Moreno a las 10h00 y en la casa comunal Río Punino a las 14h00, y el 8 de octubre en el Coliseo San Luis de Armenia a las 10h00, también se dio apertura al "Centro de Información Pública" en los siguientes lugares: la Casa Comunal García Moreno de la parroquia García Moreno, provincia de Orellana; Comunidad 15 de abril de la Junta Parroquial Nuevo Paraíso, provincia de Orellana y Junta Parroquial San Luis de Armenia de la parroquia San Luis de Armenia, provincia de Orellana, desde el 30 de septiembre al 15 de octubre del 2010, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No.2749-PAM-EP-SSA-2010 del 10 de noviembre del 2010, PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Área Coca del Bloque 7";

Que, con memorando No. MAE-DNPCA-2010-5120 del 17 de noviembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal con respecto al Estudio de Impacto Ambiental y Plan Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Coca - Bloque 7;

Que, con memorando No. MAE-DNF-2010-1835 del 25 de noviembre del 2010, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Coca - Bloque 7;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2991 del 13 de diciembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 3136-10-DNPCA-SCA-MA del 7 de diciembre del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-5591 del 13 de diciembre del 2010, se determina que el "Estudio de Impacto Ambiental para la Sísmica 3D del Área Coca del Bloque 7", no cumple a satisfacción todos los requerimientos técnicos y legales establecidos para el efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental en mención;

Que, mediante oficio No. 3256-PAM-EP-SSA-2010 del 16 de diciembre del 2010, PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del "Estudio de Impacto Ambiental para la Sísmica 3D del Área Coca del Bloque 7";

Que, con memorando No. MAE-DNPCA-2010-5783 del 27 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal con respecto a las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Coca - Bloque 7;

Que, con memorando No. MAE-DNF-2010-2027 del 29 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional Forestal recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Coca - Bloque 7;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0002 del 3 de enero del 2011, sobre la base del informe técnico No. 3902-10-DNPCA-SCA-MA del 28 de diciembre del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-5846 del 29 de diciembre del 2010, se determina que el "Estudio de Impacto Ambiental para la Sísmica 3D del Área Coca del Bloque 7", cumple a satisfacción todos los requerimientos técnicos y legales establecidos para el efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, su pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental en mención;

Que, mediante oficio No. 030-PAM-EP-SSA-2011 del 6 de enero del 2011, recibido el 17 de enero del 2011, PETROAMAZONAS EP solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Sísmica 3D del Área Coca del Bloque 7" y adjunta el respaldo de la transferencia No. BCE-4825063 del 13 de enero del 2011 por USD 6,278.39 (seis mil doscientos setenta y ocho con 39/100 dólares de los Estados Unidos de América), que corresponden a la cancelación del 1 x 1.000 del costo total de inversión del proyecto y USD 800,00 (ochocientos con 00/00 dólares de los Estados Unidos de América) que corresponden al pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Área Coca del Bloque 7", ubicado en la parroquia La Belleza del Cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, en las parroquias Francisco de Orellana y Dayuma del cantón Orellana de la provincia de Orellana y en las parroquias de Puerto Murialdo y San José de Payamino del cantón Loreto de la provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0002 del 3 de enero del 2011 e informe técnico No. 3902-10-DNPCA-SCA-MA del 28 de diciembre del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-5846 del 29 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto "Sísmica 3D del Área Coca del Bloque 7" operado por PETROAMAZONAS EP, ubicado en la parroquia La Belleza del Cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, en las parroquias Francisco de Orellana y Dayuma del cantón Orellana de la provincia de Orellana y en las parroquias de Puerto Murialdo y San José de Payamino del cantón Loreto de la provincia de Orellana.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Área Coca del Bloque 7", el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio, y a la Dirección Provincial de Orellana.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 2 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 154

LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO "SÍSMICA 3D DEL ÁREA COCA DEL BLOQUE 7, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de

precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto "Sísmica 3D del Área Coca del Bloque 7", ubicado en la provincia de Orellana, a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Área Coca del Bloque 7", ubicado en la parroquia La Belleza del Cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, en las parroquias Francisco de Orellana y Dayuma del cantón Orellana de la provincia de Orellana y en las parroquias de Puerto Murialdo y San José de Payamino del cantón Loreto de la provincia de Orellana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los

artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto 1215.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forman parte del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Área Coca del Bloque 7".
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente Licencia.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 2 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° MRL-2011-000248

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la misma norma constitucional establece que por ley se definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, la Constitución de la República dispone que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, establece que dicha ley es de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la Administración Pública que comprende entre otros: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;

Que, el primer inciso, posterior al numeral 4 del artículo 3 antes mencionado, dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 50 de la LOSEP, dispone que la aplicación de dicha ley, en lo relativo a la administración de talento humano y remuneraciones estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el literal a) del artículo 51 de la misma norma legal, establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales: ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, el literal d) del artículo mencionado, en concordancia con el artículo 114 del Reglamento General a la LOSEP, faculta al Ministerio de Relaciones Laborales a establecer los consejos consultivos que sean necesarios, con la finalidad de realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2011-00137, publicado en el Registro Oficial 469 de 14 de junio del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales constituyó un Consejo Consultivo con la Función Legislativa, para la fijación de la escala remunerativa aplicable a tal función del Estado;

Que, la Séptima Disposición General de la LOSEP dispone que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, los asambleístas son dignatarios, electos por votación popular para ejercer las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y la ley; iguales entre sí, cuya remuneración será la misma, al amparo del principio constitucional de a igual trabajo, igual remuneración;

Que, el Ministerio de Finanzas, conforme lo dispone el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario correspondiente, mediante oficio N° MINFIN-DM-2011-0211 de 11 de julio del 2011; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Fijar la remuneración mensual unificada de las y los asambleístas, conforme la siguiente escala:

FUNCIÓN LEGISLATIVA	
RMU EN USD	AUTORIDAD/PUESTO
5700	ASAMBLEÍSTAS

Art. 2.- Los asambleístas mantendrán el número de asesores que actualmente tienen. La remuneración mensual unificada de los asesores será la que actualmente perciben, hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales realice el estudio correspondiente y emita la respectiva resolución.

Art. 3.- La Asamblea Nacional deberá remitir al Ministerio de Relaciones Laborales los reportes de las modificaciones efectuadas, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema Informático Integrado de Recursos Humanos.

Art. 4.- Derógase la Resolución N° MRL-2011-000232, de 1 de julio del 2011.

Esta resolución rige a partir del primero de enero del 2011.

Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 13 de julio del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 018-MINTEL-2011

Ing. Jaime Hernán Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante el cual, además de establecer esa Cartera de Estado, se reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador y se constituyó a dicho Ministerio como el rector del sector a través de las competencias a él atribuidas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 8, referido en el considerando anterior, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá expedir las normas, acuerdos, y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 171 de 14 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró al ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos*

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación".

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante";*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";*

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

Resuelve:

Art. 1. DEROGATORIAS.- Derogar las resoluciones: N° CP-037, de 29 de septiembre del 2010; N° CP-058, de 2 de junio del 2011; N° CP-063 de 15 de junio del 2011 y, revocar las delegaciones que constan en todas aquellas resoluciones que se opongan a la presente.

Art. 2. DELEGACIÓN.- Delegar todas las atribuciones y facultades previstas, para la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), en su Reglamento General (RGLOSNC) y en las Resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), referentes a los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de la siguiente manera:

Al(o la) señor(a) **VICEMINISTRO(a)**, para los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, según el siguiente cuadro:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTOS	MONTOS
Bienes y servicios normalizados	Compra por catálogo	Mayor que 0,000002 por el P. I. E. hasta el monto igual o menor que 0,00003 por el P. I. E.
	Subasta inversa electrónica	
	Cotización	
	Licitación	
Bienes y servicios no normalizados	Cotización	
	Licitación	
Obras	Menor cuantía	Mayor que 0,000002 por el P. I. E. hasta el monto menor que 0,00003 por el P. I. E.
	Cotización	
Consultoría	Lista Corta	Mayor que 0,000002 por el P. I. E. hasta el monto menor que 0,00003 por el P. I. E.
	Concurso público	
Régimen Especial		Mayor que 0,000002 por el P. I. E. hasta el monto menor que 0,00003 por el P. I. E.
Arrendamientos		Mayor que 0,000002 por el P. I. E. hasta el monto menor que 0,00003 por el P. I. E.

Al(o la) señor(a) **COORDINADOR(A) GENERAL ADMINISTRATIVO(A) FINANCIERO(A)**, para los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, cuyo presupuesto referencial, según el siguiente cuadro:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTOS	MONTOS
Bienes y servicios normalizados	Compra por catálogo	Mayor que 0,0000002 por el P. I. E. hasta el monto igual o menor que 0,000002 por el P. I. E.
	Subasta inversa electrónica	
	Menor cuantía	
Bienes y servicios no normalizados	Menor cuantía	
Obras	Menor cuantía	Mayor que 0,0000002 por el P. I. E. hasta el monto igual o menor que 0,000002 por el P. I. E.
Consultoría	Contratación directa	Igual o mayor que 0,0000002 por el P. I. E. hasta el monto igual o menor que 0,000002 por el P. I. E.
Régimen Especial		Igual o mayor que 0,0000002 por el P. I. E. hasta el monto igual o menor que 0,000002 por el P. I. E.
Arrendamientos		Igual o mayor que 0,0000002 por el P. I. E. hasta el monto igual o menor que 0,000002 por el P. I. E.

Así mismo se delega al(o la) señor(a) **COORDINADOR(A) GENERAL ADMINISTRATIVO(A) FINANCIERO(A)** para que, previo visto bueno del fiscalizador del contrato, autorice el pago de planillas en los contratos de obra que lleve a cabo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

3. Al(o la) señor(a) **DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVOS)**, para las contrataciones señaladas en el Art. 60 del RGLOSNC, es decir, las contrataciones que se realicen a través del mecanismo de ínfima Cuantía (P.I.E. x 0,0000002), quien deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

Objeto contratación	Procedimientos	Montos
Bienes y servicios normalizados	ínfima Cuantía	De 1 hasta el igual o menor que 0.0000002 por el P. I. E.
	Compra por catálogo	Igual o menor que 0.0000002 por el P. I. E.

(Nota: El P. I. E. es el Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio fiscal por el cual se multiplica el coeficiente determinado en los montos.).

El mecanismo de ínfima Cuantía no deberá subdividirse las contrataciones, tampoco deberá utilizarse tal mecanismo para eludir los procedimientos precontractuales; se cumplirán las disposiciones de la Resolución INCOP N° 048-2011 de 2 de mayo del 2011, y con base en el Art. 7 de la misma resolución, según el monto, se contará con los siguientes documentos:

- a) Memorando de requerimiento;
- b) Certificación de fondos;
- c) Justificativo de la necesidad en el que se señalarán las características básicas del bien, servicio u obra;

- d) Una pro forma, cuando el monto de la contratación sea igual o menor que USD 200,00; dos pro formas, cuando el monto de la contratación igual o mayor a **USD 201,00** hasta USD 1.500,00; y, tres pro formas, en montos igual o mayor a USD 1.501,00 hasta el monto resultante del producto de multiplicar el P. I. E. por 0.0000002;
- e) Para los casos de dos y tres pro formas, se elaborarán sendos cuadros comparativos suscritos por quienes hayan sido designados por el(o la) Director(a) Administrativo(a), en los que constará el cumplimiento del requerimiento y la recomendación de contratación. La y las pro formas deberán ser auténticas y en su reverso se incluirán los nombres y apellidos, número de cédula, firma, rúbrica y cargo de quien obtuvo la o las pro formas, así como la referencia a la disposición recibida para obtener la o las preformas;
- f) La autorización para la contratación deberá constar en una disposición clara y precisa en la que se determine el proveedor con quien deberá efectuarse la contratación, a través de sumilla inserta en la pro forma única o al pie del cuadro comparativo; cuando el(o la) Director(a) Administrativo(a) crea conveniente, autorizará a través de documento expreso para el caso; y,
- g) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la Resolución INCOP N° 048-11, de 2 de mayo de 2011, el(o la) Director(a) Administrativo(a), publicará, el primer día de cada mes, la información completa de las contrataciones realizadas a través del mecanismo de ínfima Cuantía.

Art. 3.- RESERVA.- La declaratoria de emergencia y todos aquellos montos no establecidos en esta delegación, corresponde directamente al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 4.- ACTOS Y RESOLUCIONES.- Los delegados para los procedimientos de contratación, según los montos antes establecidos, emitirán los actos administrativos, resoluciones y autorizaciones, según sea el caso, los mismos que permitan iniciar, sustanciar, cancelar, declarar desierto, adjudicar, suscribir contratos, ejecutar complementar, prorrogar y ampliar plazos, autorizar órdenes de trabajo, rubros nuevos y terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo los procedimientos de contratación en sus fases precontractual y contractual, para lo cual, se les delega y designa, respectivamente; en fin ejercerán la delegación de todas las atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en la LOSNCP, RGLOSNCNCP y Resoluciones del INCOP; y, para la autorización de los gastos con contraprestación cumplida o por cumplir, para la ejecución de las obligaciones que hayan generado y producido afectación presupuestaria, siempre que exista el respectivo financiamiento.

Art. 5.- PRESUPUESTO REFERENCIAS- Para establecer el presupuesto referencial de las contrataciones, excepto las de ínfima Cuantía, la unidad requirente

elaborará el correspondiente estudio de mercado (entendido como el análisis de datos procesados mediante herramientas estadísticas para obtener como resultado la determinación de un precio referencial de un producto en el mercado al que se suma el costo de las obligaciones derivadas de la contratación), que será parte del expediente que contará con la firma de responsabilidad de la persona que haya elaborado dicho estudio y del Jefe o titular de la unidad.

Art. 6.- DESIGNACIONES Y COMISIONES.- El(la) Viceministro(a), el(la) Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a) y el(la) Director(a) Administrativo(a) del MINTEL, conforme los montos establecidos en los artículos precedentes quedan facultados para: a) Designar los miembros de la comisión técnica y comisión de apoyo, dentro de los procedimientos de contratación pública; y, b) Designar a los administradores y fiscalizadores de contratos y convenios, así como a los miembros de las comisiones de entrega-recepción de bienes, servicios, obras, consultoría, etc. en los contratos suscritos por esta Cartera de Estado, de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el INCOP.

Para el caso de la Comisión de Apoyo, esta se integrará siempre que se requiera en todos aquellos casos no contemplados en el artículo 18 del RGLOSNCNCP, en los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el P. I. E. comisión que estará integrada por un Presidente, un profesional afín al objeto de la contratación y un Secretario, la comisión será responsable de:

1. Responder a las preguntas que formulen los proveedores invitados, una vez efectuada la publicación de la convocatoria en el portal www.compraspublicas.gob.ec, en el término que, para el efecto, se establezca en los pliegos.
2. Emitir aclaraciones por propia iniciativa o a pedido de los participantes, pudiendo modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato ni el presupuesto referencial.
3. Abrir los sobres que presenten los proveedores, elaborar el acta de apertura y cierre de presentación de ofertas, revisar el cumplimiento de los requisitos, determinar los errores de forma que puedan ser convalidados, y notificar con los mismos a los proveedores que se encuentren en dicho caso, a fin de que los convaliden en el término señalado en los pliegos.
4. Calificar la oferta técnica de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos, elaborar el acta y ponerla en conocimiento del delegado para su resolución.
5. Elaborar el informe de resultados para el caso de Subasta Inversa Electrónica.

6. Negociar con el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el caso de Subasta Inversa Electrónica, y elaborar el acta de negociación.
7. Presentar los informes, según el caso, en los que se incluirá el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto.

Art. 7.- PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS.- El(la) Director(a) Administrativo(a) será responsable de las claves de usuario y manejo del Portal de Compras Públicas: www.compraspublicas.gob.ec, fomentará la capacitación en los procedimientos de contratación y supervisará periódicamente el cumplimiento de la normativa aplicable.

Art. 8.- ORDENADORES DE GASTO.- Serán ordenadores de gasto para la adquisición y arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría: el(la) Viceministro(a), el(la) Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a) y el(la) Director(a) Administrativo(a) del MÍNTEL, conforme los montos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 9.- CONVENIOS.- Respecto de los convenios suscritos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con organismos y entidades públicas y privadas, se delega al Coordinador General Administrativo Financiero, para que: Designe administradores, fiscalizadores, comisiones de entrega recepción de los mismos.

Art. 10.- RESPONSABILIDAD.- Todos quienes intervengan en las diferentes etapas de las contrataciones serán administrativa, civil y penalmente responsables.

Art. 11.- VIGENCIA.- La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Portal de Compras Públicas: www.compraspublicas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 12.- EJECUCIÓN.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese el(la) Viceministro(a), el(la) Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a), el(la) Director(a) Administrativo(a), el(la) Coordinador(a) General Jurídico(a), la(el) Directora(r) Financiera(o) del MÍNTEL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en, Quito, Distrito Metropolitano, a veintidós de junio de dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de La Sociedad de la Información

Fiel copia del original.- MÍNTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. PPA-SPRRDFI11-00017

**LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE PASTAZA DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días del 15 de agosto al 13 de septiembre del 2011, la titular de la Secretaría Provincial de Pastaza del SRI estará ausente por período de vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Pastaza del Servicio de Rentas Internas, Dr. Juan Sebastián Acuña Vaca, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Pastaza del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días del 15 de agosto al 13 de septiembre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puyo, 11 de julio del 2011.

f.) Ing. Marina Margarita Valverde López, Secretaria de la Dirección Provincial de Pastaza del Servicio de Rentas Internas.

No. PCO-SPRRDFI11-0284

No. 030-2011

**LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE COTOPAXI DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días del 1 de agosto al 30 de agosto, la titular de la Secretaría Provincial de Cotopaxi del SRI estará ausente por período de vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas, Ing. Verónica de las Mercedes Barba Carrasco, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Cotopaxi del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días del 1 de agosto al 30 de agosto, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Latacunga, 4 de julio del 2011.

f.) Ing. Alexandra Limaico Berrazueta, Secretaria de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas.

CONSIDERANDO:

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que el doctor Washington Pesantez, solicita al señor Presidente del Consejo de la Judicatura que en los cantones que existan Fiscalías sean creados Juzgados de Garantías Penales o Juzgados Multicompetentes;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados.

Que de conformidad con la normativa transcrita y con el objetivo de otorgar a la ciudadanía el acceso al servicio de administración de justicia, en forma ágil, oportuna, eficiente, ha considerado pertinente Transformar en Juzgados Únicos o Multicompetentes los Juzgados Cuarto de Garantías Penales y Quinto de lo Civil de Morona

Santiago; Décimo Sexto, Décimo Séptimo de Garantías Penales, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de lo Civil de Manabí; Noveno de lo Civil del Cañar; Octavo, Décimo y Décimo Primero de lo Civil de Chimborazo; Décimo Tercero y Décimo Segundo de lo Civil de El Oro; Décimo Primero y Décimo Segundo de lo Civil de los Ríos; Décimo Séptimo de Garantías Penales y Vigésimo Segundo de lo Civil de Pichincha.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Modificar la competencia en razón de la materia de los Juzgados Cuarto de Garantías Penales y Quinto de lo Civil de Morona Santiago; Décimo Sexto, Décimo Séptimo de Garantías Penales, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de lo Civil de Manabí; Noveno de lo Civil del Cañar; Octavo, Décimo y Décimo Primero de lo Civil de Chimborazo; Décimo Tercero y Décimo Segundo de lo Civil de El Oro; Décimo Primero y Décimo Segundo de lo Civil de los Ríos; Décimo Séptimo de Garantías Penales y Vigésimo Segundo de lo Civil de Pichincha, convirtiéndoles en Juzgados Únicos o Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con la siguiente denominación y competencia territorial:

- a) Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Morona Santiago como Juzgado Único o Multicompetente de Morona Santiago, con sede en el cantón Santiago (Méndez) y competencia en los cantones Santiago y Limón Indanza (Gral. Leónidas Plaza Gutiérrez), en este último cantón en materia Penal y Menores Infractores. Las causas que se encuentren en el Juzgado Segundo de lo Civil de Morona Santiago, con sede en Limón Indanza, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Morona Santiago, con sede en el cantón Santiago (Méndez). Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- b) Juzgado Quinto de lo Civil de Morona Santiago como Juzgado Único o Multicompetente de Morona Santiago, con sede en el cantón Palora (Metzera) y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados de Garantías Penales y Niñez y Adolescencia de Morona Santiago, con sede en el cantón Morona, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Morona Santiago, con sede en el cantón Palora (Metzera). Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- c) Juzgado Décimo Sexto de Garantías Penales de Manabí como Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón 24 de Mayo y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en el Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Manabí, con sede en el cantón Santa Ana, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón 24 de Mayo, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón Santa Ana. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- d) Juzgado Décimo Quinto Civil de Manabí, como Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón Santa Ana y competencia en los cantones Santa Ana y Olmedo. Las causas que se encuentren en el Juzgado Único o Multicompetente creado en el literal anterior, con sede en el cantón 24 de Mayo, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón Santa Ana. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- e) Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Manabí, como Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón Bolívar (Calceta) y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en el Juzgado Décimo Séptimo de Garantías Penales de Manabí, con sede en el cantón Junín, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón Bolívar (Calceta). Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- f) Juzgado Décimo Séptimo de Garantías Penales de Manabí, como Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón Junín y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en el Juzgado Único o Multicompetente creado en el literal anterior, con sede en el cantón Bolívar, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón Junín. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- g) Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Manabí, como Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón Rocafuerte y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados de Garantías Penales y Tránsito de Manabí con sede en Porto viejo, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón Rocafuerte. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- h) Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Manabí, como Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón Rocafuerte y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados de Garantías Penales y Tránsito de Manabí con sede en Portoviejo, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia

otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón Rocafuerte. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;

- i) Juzgado Noveno de lo Civil de Cañar, como Juzgado Único o Multicompetente de Cañar, con sede en el cantón El Tambo y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados de Garantías Penales de Cañar, con sede en el cantón Cañar, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Cañar, con sede en el cantón El Tambo. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- j) Juzgado Octavo de lo Civil de Chimborazo, como Juzgado Único o Multicompetente de Chimborazo, con sede en el cantón Guano y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados de Garantías Penales y Tránsito de Chimborazo, con sede en el cantón Riobamba, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Chimborazo, con sede en el cantón Guano. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- k) Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Chimborazo, como Juzgado Único o Multicompetente de Chimborazo, con sede en el cantón Guamote y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en el Juzgado Quinto de Garantías Penales de Chimborazo, con sede en el cantón Colta, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Chimborazo, con sede en el cantón Guamote. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- l) Juzgado Décimo de lo Civil de Chimborazo, como Juzgado Único o Multicompetente de Chimborazo, con sede en el cantón Chunchi y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Chimborazo, con sede en el cantón Alausí, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Chimborazo, con sede en el cantón Chunchi. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- m) Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de El Oro, como Juzgado Único o Multicompetente de El Oro, con sede en el cantón Balsas y competencia en los cantones Balsas y Marcabellí, en este último cantón, el Juzgado transformado tendrá competencia hasta que se implemente el Juzgado creado en resolución No. 022-2011. Las causas que se encuentren en el Juzgado
- Sexto de Garantías Penales de El Oro, con sede en el cantón Pinas, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de El Oro, con sede en el cantón Balsas. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- n) Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de El Oro, como Juzgado Único o Multicompetente de El Oro, con sede en el cantón Portovelo y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de El Oro, con sede en el cantón Zaruma, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de El Oro, con sede en el cantón Portovelo. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- o) Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Los Ríos, como Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón Pueblo Viejo y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en el Juzgado Sexto de Garantías Penales de Los Ríos, con sede en el cantón Ventanas, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón Pueblo Viejo. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- p) Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Pichincha, como Juzgado Único o Multicompetente de Pichincha, con sede en el cantón San Miguel de Los Bancos y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en el Juzgado Décimo Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el cantón Pedro Vicente Maldonado, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Pichincha, con sede en el cantón San Miguel de Los Bancos. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- q) Juzgado Décimo Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, como Juzgado Único o Multicompetente de Pichincha, con sede en el cantón Pedro Vicente Maldonado y competencia en los cantones Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito, en este último cantón, el Juzgado transformado tendrá competencia hasta que se implemente el Juzgado creado en resolución No. 31-2011. Las causas que se encuentren en el Juzgado Único o Multicompetente de Pichincha, con sede en el cantón San Miguel de Los Bancos, transformado en el literal anterior, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Pichincha, con sede en el cantón Pedro Vicente Maldonado. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;

Art. 2.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Direcciones Financiera y de Personal y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes junio de dos mil once.

f.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Dr. Hermán Jaramillo Ordoñez, **VICEPRESIDENTE**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **VOCAL**; Dr. Jorge Vaca Peralta **VOCAL**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **VOCAL**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **VOCAL**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **VOCAL**; Dr. Oscar León Guerrón **VOCAL** Dr. Marcelo Ron Torres, **VOCAL**; Ab. María Augusta Peña Vásquez, **SECRETARIA, ENCARGADA**. Quito, 24 de junio del 2011.

Lo certifico. -

f.) Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**.

No. 031-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que el doctor Washington Pesantez, solicita al señor Presidente del Consejo de la Judicatura que en los cantones que existan Fiscalías sean creados Juzgados de Garantías Penales o Juzgados Multicompetentes;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados.

Que de conformidad con la normativa transcrita y con el objetivo de otorgar a la ciudadanía el acceso al servicio de administración de justicia, en forma ágil, oportuna, eficiente, ha considerado pertinente crear Juzgados Únicos o Multicompetentes en las Provincias de Manabí, Guayas, Cañar, Loja, Chimborazo, Napo, Cotopaxi, Los Ríos, Pichincha, Galápagos y Orellana;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Crear Juzgados Únicos o Multicompetentes, a fin de que conozcan competencia en todas las materias en primera instancia: 1 la Provincia de Manabí; 4 en la Provincia del Guayas; 1 en la Provincia del Cañar; 1 en la Provincia de Loja; 3 en la Provincia de Chimborazo; 2 en la Provincia de Napo; 1 en la Provincia del Cotopaxi; 5 en la Provincia de Los Ríos; 1 en la Provincia de Pichincha; 1 en la Provincia de Galápagos; y, 1 en la Provincia de Orellana, con la siguiente competencia territorial:

- a) Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón Puerto López y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Noveno, Décimo de lo Civil, Quinto de Garantías Penales y Tercero de Tránsito de Manabí, con sede en Jipijapa, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Manabí, con sede en el cantón Puerto López. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- b) Juzgado Único o Multicompetente del Guayas, con sede en el cantón Pedro Carbo y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Décimo Quinto de lo Civil y Décimo

Sexto de Garantías del Guayas, con sede en Daule, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente del Guayas, con sede en el cantón Pedro Carbo. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;

- c) Juzgado Único o Multicompetente del Guayas, con sede en el cantón Santa Lucía y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Décimo Quinto de lo Civil y Décimo Sexto de Garantías del Guayas, con sede en Daule, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente del Guayas, con sede en el cantón Santa Lucía. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- d) Juzgado Único o Multicompetente del Guayas, con sede en el cantón Balao y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Décimo Noveno de lo Civil y Décimo Séptimo de Garantías del Guayas, con sede en Naranjal, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente del Guayas, con sede en el cantón Balao. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- e) Juzgado Único o Multicompetente del Guayas, con sede en el cantón Palestina y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Décimo Quinto de lo Civil y Décimo Sexto de Garantías del Guayas, con sede en Daule, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente del Guayas, con sede en el cantón Palestina. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- f) Juzgado Único o Multicompetente del Cañar, con sede en el cantón Suscal y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados de Garantías Penales, Civiles, Niñez y Adolescencia del Cañar, con sede en el cantón Cañar, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente del Cañar, con sede en el cantón Suscal. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- g) Juzgado Único o Multicompetente de Loja, con sede en el cantón Quilanga y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en el Juzgado Multicompetente de Loja con sede en Gonzanamá, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Loja, con sede

en el cantón Gonzanamá. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;

- h) Juzgado Único o Multicompetente del Chimborazo, con sede en el cantón Penipe y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Civiles, de Garantías Penales, Inquilinato, Trabajo, Tránsito y Niñez y Adolescencia de Chimborazo con sede en Riobamba, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente del Chimborazo, con sede en el cantón Penipe. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- i) Juzgado Único o Multicompetente del Chimborazo, con sede en el cantón Chambo y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Civiles, de Garantías Penales, Inquilinato, Trabajo, Tránsito y Niñez y Adolescencia de Chimborazo con sede en Riobamba, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente del Chimborazo, con sede en el cantón Chambo. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- j) Juzgado Único o Multicompetente del Chimborazo, con sede en el cantón Cumandá y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Sexto de Garantías Penales y Décimo Segundo de lo Civil de Chimborazo con sede en Pallatanga, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada; previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente del Chimborazo, con sede en el cantón Cumandá. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- k) Juzgado Único o Multicompetente del Napo, con sede en el cantón El Chaco y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en el Juzgado Único o Multicompetente del Napo, con sede en el cantón Quijos, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada; previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente del Napo, con sede en el cantón El Chaco. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- l) Juzgado Único o Multicompetente del Napo, con sede en el cantón Archidona y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Civiles, Garantías Penales, y Niñez y Adolescencia del Napo, con sede en el cantón Tena, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada; previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente del Napo, con sede en el cantón Archidona. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;

- ni) Juzgado Único o Multicompetente del Cotopaxi, con sede en el cantón Sigchos y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Civiles, de Garantías Penales, Tránsito, Trabajo y Niñez y Adolescencia del Cotopaxi, con sede en el cantón Latacunga, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada; previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente del Cotopaxi, con sede en el cantón Sigchos. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- n) Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón San Jacinto de Buena Fe y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Civiles, de Garantías Penales, Tránsito, Trabajo y Niñez y Adolescencia de Los Ríos, con sede en el cantón Quevedo, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada; previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón San Jacinto de Buena Fe. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- o) Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón Valencia y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Civiles, de Garantías Penales, Tránsito, Trabajo y Niñez y Adolescencia de Los Ríos, con sede en el cantón Quevedo, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada; previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón Valencia. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- p) Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón Mocache y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Civiles, de Garantías Penales, Tránsito, Trabajo y Niñez y Adolescencia de Los Ríos, con sede en el cantón Quevedo, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada; previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón Mocache. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- q) Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón Palenque y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Civiles y de Garantías Penales de Los Ríos, con sede en el cantón Vinces, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada; previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón Palenque. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- r) Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón Quisaloma y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Civiles y de Garantías Penales de Los Ríos, con sede en el cantón Ventanas, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada; previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón Quisaloma. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- s) Juzgado Único o Multicompetente de Pichincha, con sede en el cantón Puerto Quito y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Décimo Séptimo de Garantías Penales y Vigésimo Segundo de lo Civil de Pichincha con sede en los cantones Pedro Vicente Maldonado y San Miguel de los Bancos, respectivamente, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Pichincha, con sede en el cantón Puerto Quito. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- t) Juzgado Único o Multicompetente de Galápagos, con sede en el cantón Isabela y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Segundo de Garantías Penales y Segundo de lo Civil de Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Galápagos, con sede en el cantón Isabela. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- u) Juzgado Único o Multicompetente de Orellana, con sede en el cantón Loreto y competencia en el mencionado cantón. Las causas que se encuentren en los Juzgados Civiles, de Garantías Penales, Tránsito, Niñez y Adolescencia de Orellana con sede en el cantón Orellana, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Único o Multicompetente de Orellana, con sede en el cantón Loreto. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados.

Art. 2.- Los Juzgados Creados en el artículo anterior entrarán en funcionamiento al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto o de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Consejo de la Judicatura y del personal que pueda ser trasladado a dicho juzgado

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Direcciones Financiera y de Personal y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes junio de dos mil once.

f.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Dr. Hermán Jaramillo Ordoñez, **VICEPRESIDENTE**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **VOCAL**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **VOCAL**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **VOCAL**, Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **VOCAL**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **VOCAL**; Dr. Oscar León Guerrón **VOCAL** Dr. Marcelo Ron Torres, **VOCAL**; Ab. María Augusta Peña Vásquez, **SECRETARIA, ENCARGADA**. Quito, 24 de junio del 2011.

Lo certifico.-

f.) Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**.

suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que el doctor Washington Pesantez, solicita al señor Presidente del Consejo de la Judicatura que en los cantones que existan Fiscalías sean creados Juzgados de Garantías Penales o multicompetentes;

Que de conformidad con la normativa transcrita y con el objetivo de dar a la ciudadanía un servicio de administración de justicia, ágil, oportuno, eficiente ha considerado pertinente crear Juzgados de Garantías Penales en las Provincias de Tungurahua, Morona Santiago, Manabí, Azuay, Guayas, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Los Ríos, El Oro, Pichincha y Santa Elena;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

No. 032-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o

Art. 1.- Crear Juzgados de Garantías Penales: 3 en la Provincia de Tungurahua, 1 en la Provincia de Morona Santiago, 2 en la Provincia de Manabí, 1 en la Provincia del Azuay, 4 en la Provincia del Guayas, 1 en la Provincia del Cotopaxi, 1 en la Provincia de Esmeraldas, 2 en la Provincia de Imbabura, 1 en la Provincia de Los Ríos, 1 en la Provincia de El Oro, 1 en la Provincia de Pichincha y 2 en la provincia de Santa Elena, con la siguiente denominación y competencia territorial:

- a) Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Tungurahua, con sede en el cantón San Pedro de Pelileo y competencia en los cantones San Pedro de Pelileo y Patate. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero de Garantías Penales; Primero y Segundo de Tránsito; y, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Niñez y Adolescencia de Tungurahua, con sede en el cantón Ambato, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Tungurahua, con sede en el cantón San Pedro de Pelileo. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- b) Juzgado Sexto de Garantías Penales de Tungurahua, con sede en el cantón Santiago de Pillaro y competencia en el mencionado cantón. Las causas de Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero de Garantías Penales; Primero y Segundo de Tránsito; y, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Niñez y Adolescencia de Tungurahua, con sede en el cantón Ambato, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación

- a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Sexto de Garantías Penales de Tungurahua, con sede en el cantón Santiago de Pillaro. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- c) Juzgado Séptimo de Garantías Penales de Tungurahua, con sede en el cantón Quero, y competencia en los cantones Quero, Mocha, Tisaleo y Cevallos. Las causas de Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero de Garantías Penales; Primero y Segundo de Tránsito; y, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Niñez y Adolescencia de Tungurahua, con sede en el cantón Ambato, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Séptimo de Garantías Penales de Tungurahua, con sede en el cantón Quero. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- d) Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Morona Santiago, con sede en el cantón Sucúa y competencia en los cantones Sucúa y Logroño. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales; y, Primero de Niñez y Adolescencia Morona Santiago, con sede en el cantón Morona, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Morona Santiago, con sede en el cantón Sucúa. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- e) Juzgado Décimo Sexto de Garantías Penales de Manabí, con sede en el cantón Tosagua y competencia en el mencionado cantón. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto y Séptimo de Garantías Penales; Primero de Tránsito; y, Primero, Quinto y Sexto de Niñez y Adolescencia de Manabí, con sede en el cantón Portoviejo, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Décimo Sexto de Garantías Penales de Manabí, con sede en el cantón Tosagua. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- f) Juzgado Décimo Séptimo de Garantías Penales de Manabí, con sede en el cantón Montecristi y competencia en los cantones Montecristi y Jaramijó. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en los Juzgados Octavo, Décimo Primero, Décimo Quinto y Décimo Octavo de Garantías Penales; Cuarto de Tránsito; y, Segundo, Cuarto y Octavo de Niñez y Adolescencia de Manabí, con sede en el cantón Manta, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Décimo Séptimo de Garantías Penales de Manabí, con sede en el cantón Montecristi. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- g) Juzgado Cuarto de Garantías Penales del Azuay, con sede en el cantón Gualaceo y competencia en los cantones Gualaceo, Chordeleg y Sigsig. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en el Juzgado Sexto de Garantías Penales del Azuay, con sede en el cantón Gualaceo, serán resorteadas entre los dos juzgados. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- h) Juzgado Vigésimo Segundo de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Salitre (Urbina Jado) y competencia en el mencionado cantón. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en el Juzgados Décimo Sexto de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Daule, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Vigésimo Segundo de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Salitre (Urbina Jado). Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- i) Juzgado Trigésimo de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón El Triunfo y competencia en el mencionado cantón. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en el Juzgados Décimo Primero y Vigésimo Tercero de Garantías Penales; y, Cuarto, Octavo y Décimo Sexto de Niñez y Adolescencia del Guayas, con sede en el cantón Milagro, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Trigésimo de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón El Triunfo. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- j) Juzgado Trigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi y competencia en los cantones Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) y San Jacinto de Yaguachi. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en el Juzgados Décimo Primero y Vigésimo Tercero de Garantías Penales; y, Cuarto, Octavo y Décimo Sexto de Niñez y Adolescencia del Guayas, con sede en el cantón Milagro, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Trigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- k) Juzgado Trigésimo Segundo de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Duran y competencia en el mencionado cantón. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en el Juzgado Décimo Octavo de Garantías Penales del Guayas con sede en el cantón Duran, serán resorteadas entre los dos juzgados. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;

- 1) Juzgado Quinto de Garantías Penales de Cotopaxi, con sede en el cantón Pujilí y competencia en el mencionado cantón. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero de Garantías Penales; Primero, Segundo de Tránsito; y Primero y Segundo de Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, con sede en el cantón Latacunga, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Quinto de Garantías Penales de Cotopaxi, con sede en el cantón Pujilí. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- m) Juzgado Sexto de Garantías Penales de Esmeraldas, con sede en el cantón La Concordia y competencia en el mencionado cantón. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Esmeraldas, con sede en el cantón Quinindé, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Sexto de Garantías Penales de Esmeraldas, con sede en el cantón La Concordia. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- n) Juzgado Décimo Segundo de Garantías Penales de El Oro, con sede en el cantón Arenillas y competencia el mencionado cantón. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en el Juzgado Décimo de Garantías Penales de El Oro, con sede en el cantón Huaquillas, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Décimo Segundo de Garantías Penales de El Oro, con sede en el cantón Arenillas. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- o) Juzgado Quinto de Garantías Penales de Imbabura, con sede en el cantón Cotacachi y competencia el mencionado cantón. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto de Garantías Penales, Primero de Tránsito; y, Primero, Segundo y Tercero de Niñez y Adolescencia de Imbabura con sede en el cantón Ibarra, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Quinto de Garantías Penales de Imbabura, con sede en el cantón Cotacachi. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- p) Juzgado Sexto de Garantías Penales de Imbabura, con sede en el cantón Antonio Ante y competencia el mencionado cantón. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto de Garantías Penales, Primero de Tránsito; y, Primero, Segundo y Tercero de Niñez y Adolescencia de Imbabura con sede en el cantón Ibarra, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Sexto de Garantías Penales de Imbabura, con sede en el cantón Antonio Ante. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- q) Juzgado Octavo de Garantías Penales de Los Ríos, con sede en el cantón Baba y competencia el mencionado cantón. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentran en el Juzgado Segundo de Garantías Penales de Los Ríos con sede en el cantón Baba, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Octavo de Garantías Penales de Los Ríos, con sede en el cantón Baba. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- r) Juzgado Trigésimo de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el cantón Mejía y competencia el mencionado cantón. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentren en los Juzgados de Garantías Penales, Menores Infractores, Tránsito de Pichincha, con sede en el cantón Quito, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Trigésimo de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el cantón Mejía. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- s) Juzgado Segundo de Garantías Penales de Santa Elena, con sede en el cantón Santa Elena y competencia el mencionado cantón. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentren en el Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Santa Elena, con sede en el cantón La Libertad, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Segundo de Garantías Penales de Santa Elena, con sede en el cantón Santa Elena. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados;
- t) Juzgado Tercero de Garantías Penales de Santa Elena, con sede en el cantón Salinas y competencia el mencionado cantón. Las causas Penales, Tránsito y Menores Infractores, que se encuentren en el Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Santa Elena, con sede en el cantón La libertad, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Tercero de Garantías Penales de Santa Elena, con sede en el cantón Salinas. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados.
- Art. 2.-** Los Juzgados Creados en el artículo anterior entrarán en funcionamiento al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto o de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Consejo de la Judicatura y del personal que pueda ser trasladado a dicho juzgado.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Direcciones Financiera y de Personal y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes junio de dos mil once.

f.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Dr. Hernán Jaramillo Ordoñez, **VICEPRESIDENTE**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **VOCAL**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **VOCAL**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **VOCAL**, Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **VOCAL**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **VOCAL**; Dr. Oscar León Guerrón **VOCAL** Dr. Marcelo Ron Torres, **VOCAL**; Ab. María Augusta Peña Vásquez, **SECRETARIA, ENCARGADA**. Quito, 24 de junio del 2011.

Lo certifico.-

f.) Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**.

No. 033-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que el doctor Washington Pesantez, solicita al señor Presidente del Consejo de la Judicatura que en los cantones que existan Fiscalías se creen Juzgados de Garantías Penales o Juzgados Multicompetentes, analizado el proyecto se observa que es necesario crear a más de un Juzgado de Garantías Penales en el Cantón la Concordia, también un Juzgado Civil, ya que dicha localidad no tiene servicio judicial y la ciudadanía debe trasladarse al cantón Quinindé;

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear un juzgado Civil, con sede en el cantón La Concordia;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Crear el Juzgado Octavo de lo Civil de Esmeraldas con sede y competencia en el cantón La Concordia. Las causas que se encuentran en los Juzgados Sexto y Séptimo de lo Civil de Esmeraldas, con sede en el cantón Quinindé, que le corresponda conocer al Juzgado que se crea, por la competencia otorgada, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Octavo de lo Civil de Esmeraldas, con sede en el cantón La Concordia. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados; el cual entrará en funcionamiento al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto.

Art. 2.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Esmeraldas.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes junio de dos mil once.

f.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Dr. Hernán Jaramillo Ordoñez, **VICEPRESIDENTE**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **VOCAL**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **VOCAL**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **VOCAL**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **VOCAL**; Dr. Germán

Vázquez Galarza, **VOCAL**; Dr. Oscar León Guerrón **VOCAL** Dr. Marcelo Ron Torres, **VOCAL**; Ab. María Augusta Peña Vásquez, **SECRETARIA, ENCARGADA**. Quito, 24 de junio del 2011.

Lo certifico.-

f.) Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**.

No. 040-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que el Art. 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "La competencia en razón de, la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados..."

Que el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "**UNIDAD JUDICIAL**.- En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, El Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras o servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad".

Que una de las políticas de la Función Judicial es resolver todas las desestimaciones, prescripciones y archivos definitivos presentadas por la Fiscalía General del Estado a nivel nacional, para lo cual es necesario nombrar provisionalmente dos jueces de descongestión en las ciudades de Quito y Guayaquil;

Que en el informe remitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, concluye que de conformidad con lo que establece el Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo de la Judicatura, puede crear dos Juzgados de Garantías Penales de Descongestión en las ciudades de Quito y Guayaquil estableciendo competencia exclusiva de dichos jueces o juezas para conocer las desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado;

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear dos juzgados de Garantías Penales, con Juez Adjunto, con competencia exclusiva en desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Crearlos Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el cantón Quito y Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil y competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en los mencionados cantones. Precizando de esta manera su competencia, conforme lo faculta el Art. 264. 12.b) del Código Orgánico de la Función Judicial. Los Juzgados creados serán constituidos al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto o de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Consejo de la Judicatura y del personal que pueda ser trasladado a dicho juzgado, en la forma como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 2.- De acuerdo a la carga procesal, se crearán los cargos de Jueces Adjuntos para agilizar el despacho en los Juzgados mencionados en el artículo anterior y por el

tiempo que se requiera para ello. Los servidores Judiciales, que se nombren para el funcionamiento de las mencionadas judicaturas, observarán las Normas para el funcionamiento operativo y administrativo de Jueces Adjuntos Temporales.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Dirección Nacional financiera y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha y Guayas, respectivamente.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes junio de dos mil once.

f.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **VOCAL**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **VOCAL**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **VOCAL**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **VOCAL**; Dr. Oscar León Guerrón, **VOCAL**; Dr. Marcelo Ron Torres, **VOCAL**, Dr. Gustavo Donoso Mena, **SECRETARIO, ENCARGADO**. Quito, 24 de junio del 2011.

Lo certifico.-

f.) Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**.

No. 011-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en democracia establece y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos....." y que la participación ciudadana "... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, los artículos 279 y 280 de la Norma Suprema del Estado Ecuatoriano, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa -SNDPP- estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos, niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los GADs. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el literal e) del artículo 57 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, los literales f) y g) del Art. 59 del COOTAD, establecen entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, las de dirigir la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo...con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Concejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley así como la de elaborar el plan operativo anual y la correspondiente pro forma presupuestaria institucional, conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el COOTAD;

Que, en virtud a lo establecido en el Art. 233 del COOTAD, todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar hasta el 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regula la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el Art. 300 del COOTAD, regula el funcionamiento de los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 303 del COOTAD determina "el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos";

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011 (...);

Que, concordantemente el Art. 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Art. 215 del COOTAD, establecen que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Constitución y la ley... y que las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "El Gobierno Central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código;

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación";

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos indica que se constituirán, mediante actos normativos, los consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 31 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas preceptúa la existencia obligatoria de los consejos de planificación participativa en todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, en concordancia con el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define la conformación de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 33 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece las funciones que deben cumplir los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: "En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias";

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al tratar de la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local se puntualiza que: "Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año";

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que: "Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos concejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, es política institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, generar una participación activa de todos sus miembros, facilitando mecanismos de articulación y coordinación tanto técnica como de gobernabilidad, para generar niveles adecuados de eficiencia y transparencia en la gestión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final de la misma normativa suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DE PLAYAS.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar, normar y evaluar el funcionamiento del Concejo Cantonal de Planificación Participativa del Cantón Playas, en la marco de lo que dispone la ley y demás normativas afines, así como en su vinculación al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para la formulación del Plan Estratégico y Participativo de Desarrollo de Playas y del Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Son objetivos de la presente ordenanza, los siguientes:

- a) Normar la integración y funcionamiento del Concejo Cantonal de Planificación Participativa de Playas, así como la vinculación de este con el Consejo de Planificación Provincial y la SENPLADES;
- b) Favorecer la gestión equitativa e incluyente de la sociedad, por medio de la participación de sus miembros y el ejercicio del control social en el cantón;
- c) Asegurar procesos democráticos y sostenibles para la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades, así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- d) Promover la articulación de las distintas instancias de participación local, tomando en cuenta la concurrencia de competencias, con criterios de complementariedad, subsidiaridad y alineación a los planes zonales, provinciales y nacionales;
- e) Asegurar la vigencia del modelo de equidad territorial;
- f) Evaluar el impacto de la implementación del Plan Estratégico Participativo de Desarrollo del Cantón y del rol activo y participativo del Concejo Cantonal de Participación Ciudadana;
- g) Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas;
- h) Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones;
- i) Organizar, vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales; y,
- j) Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

- . **Art. 3.-** Para la aplicación de esta ordenanza, se considerarán los siguientes lineamientos:

- a) Fomentar la participación de la ciudadanía en el ámbito público y el control social en la formulación de los planes estratégicos y participativos de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial;
- b) Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas;
- c) Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio sostenible de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones; y,
- d) Articular las demandas sociales a través de la planificación y participación ciudadana, vinculadas a sistemas de redes sociales, carteras del Estado y Cooperación Internacional.

Art. 4.- El Concejo Cantonal de Planificación Participativa de Playas, estará integrado por las y/o los siguientes miembros permanentes:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Concejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un Concejal o Concejala, en representación del Concejo Municipal, quien será elegido(a) por dicha corporación;
- c) Tres (3) representantes delegados por las instancias sectoriales de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley y en la Ordenanza que implementa el Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el cantón Playas, que serán elegidos por la respectiva Asamblea Cantonal, considerando la representación territorial, de género e intercultural, y de los cuales uno(a) será el o la representante de las comunas, comunidades o recintos de playas;
- d) Tres (3) delegados(as) del Alcalde, elegidos(as) de entre los(as) directores de las unidades municipales y/o asesores municipales; y,
- e) El o la Directora de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El Alcalde o Alcaldesa y el o la Concejala representante del Concejo Municipal de Playas, durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos por igual periodo, mientras ejerzan sus respectivos cargos. En el caso de las o los delegados del Alcalde, deberán ostentar la calidad de directores de unidades o asesores municipales, y contar con la delegación expresa del Alcalde para ser integrantes del Consejo de Planificación.

Art. 5.- Los organismos de Dirección del Concejo Cantonal de Planificación Participativa estarán integrados por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Vocales; y,
- d) Secretario.

A.- Del Presidente.- La Presidencia, según lo establecido en el artículo anterior, la ejercerá el Alcalde o Alcaldesa del cantón; a su falta, asumirá el Concejal(a) designado(a) por el Concejo Municipal, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente y sus funciones serán las siguientes:

- a) El Presidente es el representante legal del Consejo de Planificación, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular;

- b) Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación es el responsable directo del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación;
- c) Elaborar el orden del día, dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón;
- d) Conjuntamente con el Secretario son los encargados de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice;
- e) Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación elaborará y ejecutará el plan operativo anual;
- f) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual;
- g) Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación;
- h) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno;
- i) Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y en su reemplazo actuará el Vicepresidente; y,
- j) Convocará a la ejecución de la Asamblea Cantonal para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía;

B.- Funciones del Vicepresidente.- Son las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia; y,
- b) Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.

C- Funciones del Secretario.- El Secretario o Secretaria será elegido(a) por los vocales de entre la terna que presente el Presidente del Concejo Cantonal de Planificación Participativa, y durará en el cargo el mismo tiempo que los vocales del Consejo de Planificación, teniendo como sus funciones las siguientes:

- a) Ser responsable del archivo y llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso correspondiente;
- b) Por disposición del Presidente del Consejo de Planificación convocará a los vocales para las reuniones ordinarias como extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación, haciendo conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse;
- c) Redactará y suscribirá las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción la hará conjuntamente con el Presidente;
- d) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones; y,

- e) Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Concejo Cantonal de Planificación Participativa, luego de la autorización de trámite por parte del Presidente.

D.- Funciones de los vocales.- Son las siguientes:

- a) Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual;
- b) Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Concejo Cantonal de Planificación Participativa; y,
- c) Procurar armonizar que la tarea a cumplirse integre y coordine con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin coordinará actividades relacionadas entre los vocales de los otros consejos de planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

Art. 6.- El Concejo Cantonal de Planificación Participativa, como instancia legal de participación ciudadana del cantón Playas y en concordancia con lo que preceptúa el Art. 33 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación del Plan Estratégico y Participativo de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Playas;
- b) Verificar la coherencia del Plan Estratégico y Participativo de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Playas con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de los planes de inversión con el Plan Estratégico y Participativo de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Playas;
- d) Velar por la armonización de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable con los planes estratégicos y participativos de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Playas;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes estratégicos y participativos de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Playas; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Las resoluciones del Concejo Cantonal de Planificación Participativa son vinculantes para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

Art. 7.- Para la elaboración del Plan Estratégico y Participativo de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial del Cantón Playas, el Concejo Cantonal de Planificación Participativa tomará en cuenta todos las iniciativas y esfuerzos realizados anteriormente en relación con dicha temática, en especial las aportaciones y

proyectos generados por el Consejo Consultivo de Trabajo, Diálogo y Participación Ciudadana de Playas, así como las cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes y prioridades de desarrollo para Playas.

Art. 8.- Los(as) integrantes de los siete sectores ciudadanos reconocidos por el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón, para designar su representante ante las instancias de participación ciudadana aquí referidas, deberán previamente acreditar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, su personería jurídica, su domicilio legal en el cantón Playas, el nombramiento actualizado de su(s) representante(es) legal(es), nómina de los integrantes de su Directorio y el Acta de la Asamblea en que se eligió a su delegado(a) a las respectivas instancias.

Art. 9.- Los sectores ciudadanos que estarán representados en el Concejo Cantonal de Planificación Participativa, a través de su respectivo delegado, son los siguientes:

- a) Sector Transporte: Sindicatos profesionales de chóferes, cooperativas de transporte masivo intercantonal y urbano, cooperativas de taxis, camionetas y tricimotos, y cooperativas de transporte de carga;
- b) Sector de la Producción: Asociaciones y cooperativas de pescadores artesanales, asociaciones de micro y pequeños empresarios, cámaras de la Producción, Asociaciones de Artesanos, Corporaciones agro-productivas, bancos, cooperativas de ahorro y cajas de crédito, hoteles, industria de alimentos, industria de la construcción, industria de la minería, mayoristas y operadores turísticos, y empresas de producción y desarrollo tecnológico;
- c) Sector Comunitario: Comunas de Engabao y de San Antonio, recintos de El Arenal y Data de Villamil, juntas cívicas y consejos barriales y parroquiales urbanos del cantón;
- d) Sector de las agrupaciones sociales y populares: organizaciones de mujeres y jóvenes, organización de grupos vulnerables, organizaciones de jubilados, organizaciones e instituciones deportivas y recreativas, y organizaciones culturales;
- e) Sector de la Cooperación: Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), corporaciones de desarrollo y corporaciones ambientalistas;
- f) Sector de la Academia: Universidades, extensiones universitarias, institutos técnicos superiores y colegios de profesionales; y,
- g) Sector de los Medios de Comunicación: Emisoras radiales, canales de televisión y periódicos locales, domiciliados en el cantón.

Art. 10.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como del proceso de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se obliga, como requisito indispensable del Concejo Cantonal

de Planificación Participativa, contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. De no alcanzar esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, y para lo cual el Alcalde contará con voto dirimente.

La resolución del Concejo Cantonal de Planificación Participativa de Playas se adjuntará a la documentación que se remita con los planes correspondientes, al organismo legislativo municipal, para que cumpla con el trámite pertinente.

Art. 11.- Las sesiones serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa y se realizarán, en forma regular, una vez por mes, preferentemente el último viernes de cada mes. En caso que la fecha de la reunión sea declarada como feriado nacional o provincial, la sesión se realizará el viernes siguiente.

El Concejo Cantonal de Planificación Participativa de Playas funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, en la ciudad de General Villamil, cabecera cantonal; excepcionalmente, podrá reunirse en cualquier parte del territorio cantonal.

Art. 12.- Los vocales que deseen intervenir en los debates, durante las sesiones, deberán solicitar al Presidente que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella.

El Presidente del Consejo de Planificación concederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado, procurando a su juicio alternar las intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que la impugnan. También a su arbitrio queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno a cualesquiera de los funcionarios municipales o delegados institucionales o de la sociedad civil que estén presentes.

Los vocales harán uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido, salvo que el Vocal en uso de la palabra faltare a las normas del procedimiento parlamentario, se expresare en términos inadecuados, ofendiera la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate. En estas circunstancias, será llamado al orden por quien presida la sesión, por iniciativa propia o a pedido de cualquier Vocal que lo solicite.

Queda a juicio de quien preside la sesión conceder o negar el uso de la palabra al Vocal que suponga haber sido lesionado en su dignidad.

Ningún Vocal podrá hablar más de dos veces sobre un mismo tema y por el lapso de cinco minutos por vez, ni leer su razonamiento a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición.

Quien presida la sesión juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que se proceda a la votación.

Cerrado el debate ningún Vocal podrá tomar la palabra, ni aún por haber sido aludido en términos descorteses.

Art. 13.- Cada Vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro. La moción presentada puede ser modificada por otro Vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

Sobre una cuestión constitucional o legal; sobre una cuestión previa conexas con la principal, que exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior.

El autor de una moción puede retirarla por sí solo y en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo, siempre que tenga apoyo para ello.

Art. 14.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, como del proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, se obliga como requisito indispensable del Concejo Cantonal de Planificación Participativa, el contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

De no alcanzar esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes. La resolución del Consejo de Planificación se adjuntará a la documentación que se remitirá con los planes correspondientes

Art. 15.- El Equipo Técnico de Planificación estará integrado de manera multidisciplinaria por dos representantes del Consejo Consultivo de Trabajo, Diálogo y Participación Ciudadana de Playas y los directores de las unidades del Nivel Operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quienes operativizarán sus funciones y actividades, en base a las siguientes acciones:

- a) Preparar la propuesta del Plan Estratégico y Participativo de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón, para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal de Planificación Participativa;
- b) Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
- c) Propiciar la coherencia de las políticas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del Gobierno Nacional con el Plan del Buen Vivir;
- d) Brindar la asesoría técnica permanente y promover la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y sus instrumentos;

- f) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Estratégico y Participativo de Desarrollo y al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Playas, con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización;
- g) Operar el Sistema de Información Cantonal con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- h) Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuando lo requieran las comunas del cantón;
- i) Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional descentralizada;
- j) Gestionar el apoyo y asistencia de SENPLADES, para el desempeño de sus actividades de planificación y participación ciudadana; y,
- k) Las demás que determine la presente ordenanza, el Concejo Cantonal de Planificación Participativa de Playas o su Presidente.

Art. 16.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Art. 17.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, en segunda instancia, por parte de la Concejo Municipal; de la correspondiente sanción por parte del Alcalde y de su publicación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en la web institucional.

Art. 18.- Para lo que no se haya previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, y demás leyes, ordenanzas y reglamentos conexos.

Art. 19.- La presente ordenanza, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, rige para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

Art. 20.- Los casos o situaciones que no estuvieren contemplados en la presente ordenanza, serán resueltos por el Concejo Municipal, siempre y cuando no contravengan las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Excepcionalmente y hasta que se puedan conformar los colegios electorales para la elección de los tres delegados de las instancias de participación de que trata el artículo 28, numeral 4, del Código de Planificación y Finanzas Públicas, por esta única vez y hasta lo que resta del año 2011, los tres representantes de la ciudadanía serán elegidos por y en la Asamblea del Consejo Consultivo de Trabajo, Diálogo y Participación Ciudadana de Playas, de entre sus miembros, en un plazo que no exceda de los 15 días de aprobada la presente ordenanza, respetando la representación territorial, de género e intercultural.

SEGUNDA.- El Concejo Cantonal de Planificación Participativa de Playas se constituirá y sesionará por primera vez, en un plazo no mayor a 10 días, contado a partir de la fecha de elección de los representantes de la ciudadanía.

TERCERA.- Los sectores ciudadanos mencionados en el Art. 9 de la presente ordenanza se organizarán, con sujeción a lo estipulado en esta, dentro del plazo comprendido desde los 30 días posteriores de su vigencia y hasta el 15 de noviembre del año en curso, luego de lo cual se procederá a la integración y funcionamiento de cada uno de ellos, en especial a la designación de los tres representantes de la ciudadanía ante el Consejo de Planificación Participativa, para el periodo 2012-2014. Para tal propósito y de manera obligatoria, las diferentes organizaciones sociales, comunitarias y barriales que los integren, deberán inscribirse ante el Registro Municipal correspondiente, con sujeción a las disposiciones de la ordenanza que para ello deberá expedir el Concejo Municipal de Playas.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, a los veintidós días del mes de junio del 2011.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DE PLAYAS**", fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en las sesiones ordinarias celebradas el 2 y 22 de de junio del 2011.

General Villamil, cantón Playas, 29 de junio del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

pásese el original y las copias de la "**ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DE PLAYAS**", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, Cantón Playas, 29 de junio del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SANCIÓN: General Villamil, a los treinta días del mes de junio del dos mil once, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la "**ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DE PLAYAS**", y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la "**ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DE PLAYAS**", el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el 30 de junio del dos mil once.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene entre sus atribuciones el regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Ministerio de Turismo impulsa una política que tiene como finalidad que el turismo se convierta en un eje de la reactivación económica del país y sea una actividad con la que todos los ecuatorianos se sientan comprometidos, para lo cual ha impulsado la descentralización de su gestión, mediante la entrega de competencias, atribuciones y funciones a los municipios que registran capacidades para asumir esta responsabilidad;

Que, con sujeción al Convenio de Transferencia de Competencias, suscrito el 10 de septiembre del 2003, entre el Ministerio de Turismo y la Ilustre Municipalidad de Playas, en su cláusula quinta, inciso 4, se establece como obligación de esta, el impulsar la formación de un Consejo de Turismo Local como un espacio de concertación con universidades, empresas privadas, comunidades locales, instituciones y demás actores interesados en promover y fortalecer el turismo local;

Que, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 251 del 17 de abril del 2006, el I. Concejo Cantonal de Playas creó y reguló el Comité de Turismo del Cantón Playas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema,

No. 013-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo, de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 54, letra g) del Código Orgánico de Organización

Expide:

LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREA Y REGULA EL CONCEJO CANTONAL DE TURISMO DE PLAYAS.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIÓN

Art. 1.- El Concejo Cantonal de Turismo de Playas es el órgano consultivo desconcentrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, encargado de asesorar y recomendar políticas y normas para la planificación, el control de los establecimientos, el financiamiento y operación de la actividad turística cantonal, en el marco de las políticas públicas nacionales y locales, así como de los encargos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas le haga, en virtud del Convenio de Transferencia de Competencias que este tiene suscrito con el Ministerio de Turismo.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 2.- Son fines del Concejo Cantonal de Turismo de Playas:

- a) Formular propuestas para el Plan Estratégico Participativo de Turismo Local, que posibilite la articulación municipal con los planes y programas del Ministerio sectorial y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón;
- b) Respalidar las acciones que como instancia administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas le competen a este, en el desarrollo y promoción turística del cantón;
- c) Supervisar la protección del patrimonio turístico y del capital natural del cantón;
- d) Consolidar al cantón Playas como un destino turístico, en el ámbito nacional e internacional;
- e) Estimular y apoyar la actividad turística a nivel local, en el marco de las políticas de desarrollo integral del cantón;
- f) Impulsar la coordinación pública, privada y comunitaria, orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes turísticos integrales;
- g) Generar una conciencia y práctica colectiva para el fomento y promoción de la actividad turística, respetuosa de la cultura y medio ambiente locales; y,
- h) Asesorar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, en las funciones de:
 - o Crear mecanismos que garanticen la seguridad de los turistas y el respeto a sus derechos como consumidores y usuarios de los servicios, en concordancia con la ley.
 - o Propiciar programas de señalización turística interna del cantón e impulsar campañas de concientización ciudadana que generen una verdadera cultura sobre el turismo y los valores y tradiciones locales.
 - o Asesorar y apoyar el funcionamiento del I-tur.

Art. 3.- Son atribuciones y funciones del Concejo Cantonal de Turismo de Playas, las siguientes:

- a) Gestionar recursos para financiar las actividades propias del Concejo Cantonal de Turismo, mediante aportes locales, nacionales e internacionales, públicos y privados, en coordinación con la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;
- b) Optimizar los recursos institucionales humanos, materiales y económicos, relacionados con la actividad turística;

- c) Apoyar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;
- d) Asesorar en la actualización de los catastros e inventarios turísticos
- e) Coordinar con otros municipios e instancias regionales la planificación y desarrollo de productos y proyectos turísticos supracantoniales;
- f) Participar en el Sistema Integrado de Información Turística y recomendar la creación de centros de información turística, de acuerdo a las políticas públicas sectoriales;
- g) Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo nacionales y locales; y,
- h) Las demás establecidas por las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás normas vigentes.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- El Concejo Cantonal de Turismo de Playas está constituido por la Asamblea, el Directorio, la Dirección Ejecutiva, Comité Técnico y las unidades de Apoyo y Gestión.

DE LA ASAMBLEA

Art. 5.- La Asamblea de Turismo de Playas es la máxima instancia de carácter consultivo, en materia de turismo, que la presidirá el Alcalde o Alcaldesa, y estará constituida por las y los vocales del Directorio del Concejo Cantonal de Turismo de Playas; las y los representantes de las empresas, operadores y servidores turísticos locales que cuenten con la LUAF, así como los representantes y/o propietarios de las hospederías comunitarias; las y los representantes provinciales o regionales de los ministerios de Turismo, Ambiente e Industrias y Productividad; el o la representante regional de SENPLADES; el o la Directora de Turismo del Gobierno Provincial del Guayas; tres delegados de la Cámara de Turismo de Guayas -Capítulo Playas, elegidos por la Asamblea de esta; las y/o los miembros del Comité de Operaciones de Emergencia de Playas; las y/o los presidentes de las comunas de Engabao y San Antonio; las y los representantes de los medios de comunicación radiales y televisivos de Playas; la o el representante de las universidades o extensiones universitarias que funcionen o estén domiciliadas en Playas; y, los representantes legales de la o las cooperativas de transporte intercantonal que sirven a Playas y tienen su domicilio en este cantón.

Art. 6.- La Asamblea conocerá los planes de trabajo del Concejo Cantonal de Turismo de Playas y emitirá criterios sobre las líneas prioritarias de acción en la promoción o prestación de servicios turísticos, para conocimiento del Concejo Municipal de Playas. Se reunirá ordinariamente, de manera semestral, previa convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente, a convocatoria de este o por pedido de un tercio de los miembros de la asamblea.

DEL DIRECTORIO

Art 7.- El Directorio del Concejo Cantonal de Turismo de Playas estará constituido por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa de Playas, quien lo presidirá con voto dirimente;
- b) Dos concejales municipales, preferentemente que sean integrantes de la Comisión de Turismo, designados(as) por el Concejo Municipal, de los cuales uno de ellos será quien ejerza las funciones de Vicepresidente del Directorio;
- c) Un(a) representante del Comité de Operaciones de Emergencia de Playas, elegido(a) por sus integrantes;
- d) Un(a) representante de la Asamblea de la Cámara de Turismo del Guayas - Capítulo Playas, elegido(a) de entre sus miembros;
- e) Un(a) representante de las hospederías comunitarias, elegido(a) por los propietarios de estas; y,
- f) Un representante de los hoteles y restaurantes del cantón, que cuenten con su Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), elegido en asamblea, especialmente convocada para ello, a ser presidida por la o el Presidente de la Cámara de Turismo del Guayas - Capítulo Playas.

Todos los miembros sujetos a elección, ejercerán su cargo ad - honórem y en representación de sus instituciones nominadoras, por un periodo de dos años, prorrogable por hasta una sola vez, por idéntico periodo, y mientras sigan siendo parte de estas.

Art. 8.- Cada miembro principal tendrá su alterno(a), quien deberá estar legalmente acreditado(a) por las entidades nominadoras.

Art. 9.- El Directorio del Concejo Cantonal de Turismo de Playas se reunirá en forma ordinaria cada mes, convocado de manera escrita por su Presidente. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, a petición expresa de al menos tres de los vocales. Para poder instalarse deberá contar, por lo menos, con la mitad más uno del número de sus miembros.

En el caso de no completarse el quorum a la hora de la convocatoria, el Directorio se reunirá, media hora más tarde, con el número de miembros que estuvieren presentes, situación que se anotará en el acta respectiva.

Art. 10.- En las reuniones del Directorio, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Concejo Cantonal de Turismo actuará como Secretario(a), con derecho a voz, pero sin voto.

Art. 11.- Son funciones del Directorio del Concejo Cantonal de Turismo de Playas, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Turismo de Playas;

- b) Realizar la formulación de políticas y normas para la planificación, promoción, control de los establecimientos, financiamiento y operación de la actividad turística cantonal, en concordancia con las políticas nacionales del sector, para conocimiento y resolución del Concejo Cantonal de Playas y/o del Concejo Cantonal de Planificación Participativa del Cantón Playas, según corresponda;
- c) Nombrar a las y los responsables de las unidades de Apoyo y de Gestión del Concejo Cantonal de Turismo de Playas, según reglamento que se dicte para el efecto;
- d) Elaborar y recomendar el Plan Integral de Turismo de Playas, ante el Concejo Cantonal de Planificación Participativa del Cantón Playas;
- e) Aprobar la conformación de comisiones de trabajo que apoyen la actividad turística cantonal; y,
- f) Proponer al Concejo Municipal, textos de ordenanzas que fortalezcan la actividad turística en el cantón Playas.

Art. 12.- Son funciones del o de la Presidenta del Directorio del Concejo Cantonal de Turismo de Playas:

- a) Presidir el Concejo Cantonal de Turismo y convocar a las sesiones de Directorio;
- b) Representar al Concejo Cantonal de Turismo, siendo responsable de lograr la colaboración de los diferentes sectores y el establecimiento de alianzas estratégicas para potenciar el sector;
- c) Coordinar con el Director o Directora Ejecutiva, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de los planes anuales; y,
- d) Todas las demás responsabilidades que el Concejo Municipal o el Concejo Cantonal de Planificación Participativa del Cantón Playas le pudiesen asignar, en el ámbito de sus competencias.

Las resoluciones del Concejo Cantonal de Turismo serán adoptadas por mayoría simple.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 13.- El Director o Directora Ejecutiva será un(a) funcionario(a) de libre remoción, con experiencia de al menos cuatro años relacionada con actividades de dirección en el sector. Será nombrado(a) por el Concejo Municipal, de entre una terna presentada por el Alcalde, encabezada por el Director o Directora de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, y permanecerá en funciones mientras dure el período para el que este fue electo.

Art. 14.- Son funciones del Director o Directora Ejecutiva, las siguientes:

- a) Representar al Concejo Cantonal de Turismo de Playas, ante ausencia de su Presidente;

- b) Impulsar la planificación y desarrollo de la actividad turística en el cantón Playas, a través de las unidades de apoyo y gestión del Concejo Cantonal de Turismo de Playas;
- c) Coordinar la elaboración del Plan Integral de Turismo de Playas, los planes operativos necesarios y velar por su cumplimiento;
- d) Elaborar y presentar proyectos de reglamentos para aprobación del Directorio;
- e) Presentar al Directorio el presupuesto para el ejercicio económico correspondiente, así como los estados financieros, balances y estado de resultados, como documentos habilitantes del informe de labores;
- f) Formular y realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos gestionados o aprobados por el Concejo Cantonal de Turismo de Playas;
- g) Apoyar la conformación y vigilar el funcionamiento de las unidades de apoyo y gestión del Concejo Cantonal de Turismo de Playas;
- h) Coordinar la labor de las comisiones de Trabajo y Redes de Servicios Turísticos y suscribir convenios de colaboración con instancias locales públicas y privadas, que realicen gestiones de promoción y servicios turísticos, articulándolas en una propuesta integral;
- i) Desarrollar las acciones necesarias para la financiación de proyectos de promoción turística en el cantón;
- j) Presidir el Comité Técnico y velar por el cumplimiento de sus resoluciones; y,
- k) Otras relacionadas con la actividad turística y que le pudiesen ser asignadas por el Directorio.

DEL COMITÉ TÉCNICO

Art. 15.- Se constituye el Comité Técnico del Concejo Cantonal de Turismo de Playas, conformado de la siguiente manera:

- a) Con voz y voto: Director(a) Ejecutivo(a) del Concejo Cantonal de Turismo de Playas, quien lo presidirá; Presidente(a) de la Cámara de Turismo del Guayas - Capítulo Playas; un representante de los operadores y/o servidores turísticos que cuenten con la LUAF; un representante de las hospederías comunitarias; un representante del COE de Playas, designado por los miembros de este; el o la Jefe del I-tur Playas; y,
- b) Como asesores con voz y sin voto: Responsables de las Unidades de Apoyo y de Gestión del Concejo Cantonal de Turismo de Playas; y actores y personas ligadas a la actividad turística, a quienes se invite por sus ejecutorias, a pedido del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 16.- Son funciones del Comité Técnico:

- a) Operativizar las resoluciones del Directorio del Concejo Cantonal de Turismo de Playas, en todos los ámbitos de su responsabilidad;
- b) Garantizar la coordinación estrecha de las instancias locales ligadas a la actividad y servicios turísticos;
- c) Garantizar un sistema articulado y eficiente de funcionamiento;
- d) Proponer mecanismos alternativos de financiamiento sobre la base de criterios de autogestión y apoyo local, nacional e internacional; y,
- e) Impulsar la ejecución de los planes estratégicos y operativos de turismo cantonal.

DE LAS UNIDADES DE APOYO Y GESTIÓN

Art. 17.- Para realizar las acciones del Concejo Cantonal de Turismo de Playas se constituyen las siguientes unidades de apoyo y gestión:

- a) Unidad Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la organización del sistema, planificación operativa, acreditación, monitoreo y evaluación de la actividad turística cantonal; y,
- b) Unidad Administrativa - Financiera, que tendrá bajo su responsabilidad el manejo de recursos humanos, adquisiciones, informática, estadísticas y el manejo de los fondos asignados o comprometidos para la actividad turística de Playas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Art. 18.- Son recursos del Concejo Cantonal de Turismo de Playas, los siguientes:

- a) Los provenientes de los aportes municipales, que consten y hagan parte del presupuesto de la Unidad de Turismo;
- b) Los provenientes de recursos gestionados por el Concejo Municipal, ante organismos o instituciones públicas o privadas, vía donación o cualquier otra, cuya lícita procedencia hubiese sido comprobada previamente; y,
- c) Los que se obtengan de fondos especiales o de la cooperación internacional, a base de la suscripción de convenios y formulación de programas y proyectos, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

Art. 19.- Los fondos y el patrimonio del Concejo Cantonal de Turismo de Playas, no se destinarán a otros fines que a los de su creación, mantenimiento y cumplimiento de sus objetivos institucionales.

DEL PATRIMONIO

Art. 20.- El patrimonio del Concejo Cantonal de Turismo de Playas está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes y valores que, a cualquier título, reciba de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o internacionales, con conocimiento previo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas; y,
- b) Las transferencias de bienes y recursos realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y página web municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

Art. 22.- Derógase, de manera expresa, la Ordenanza que creó y reguló el Comité de Turismo del Cantón Playas, expedida y publicada en el Registro Oficial N° 251 del 17 de abril del 2006, así como toda otra ordenanza o resolución administrativa municipal que se oponga al contenido de la presente ordenanza.

Art. 23.- El Directorio del Concejo Cantonal de Turismo de Playas elaborará los reglamentos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos, para su aprobación por el Concejo Municipal de Playas.

Art. 24.- Todas las instituciones que prestan servicios o realizan acciones relacionadas con el turismo en Playas, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas municipales correspondientes y las decisiones emanadas de las instancias del Concejo Cantonal de Turismo de Playas, con sujeción al Convenio de Transferencia de Competencias suscrito entre el Ministerio de Turismo y la entonces I. Municipalidad de Playas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La Asamblea y el Directorio se integrarán y comenzarán a sesionar, por esta sola vez, a partir de 30 días de aprobada y publicada la presente ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por lo que el Director de la Unidad de Turismo estará encargado de la Dirección Ejecutiva del Concejo Cantonal de Turismo, por hasta igual plazo.

Segunda: Las Unidades Técnica y Administrativa y Financiera se integrarán y funcionarán, dentro de los treinta días de aprobada la presente ordenanza, con sujeción a esta y en concordancia con los lineamientos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, tenga trazados o llegare a trazar en materia de turismo.

Tercera: Hasta la terminación del presente ejercicio económico, la provisión y administración de los recursos financieros, requeridos para el funcionamiento del Concejo Cantonal de Turismo, se realizará a través de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, y con cargo al presupuesto de esta.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, a los veintidós días del mes de junio del 2011.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREA Y REGULA EL CONCEJO CANTONAL DE TURISMO DE PLAYAS**", fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en las Sesiones Ordinarias celebradas el 2 y 22 de junio del 2011.

General Villamil, cantón Playas, 29 de junio del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la "**ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREA Y REGULA EL CONCEJO CANTONAL DE TURISMO DE PLAYAS**", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, cantón Playas, 29 de junio del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SANCIÓN: General Villamil, a los treinta días del mes de junio del dos mil once, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la "**ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREA Y REGULA EL CONCEJO CANTONAL DE TURISMO DE PLAYAS**", y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la "**ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREA Y REGULA EL CONCEJO CANTONAL DE TURISMO DE PLAYAS**", el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el 30 de junio del dos mil once.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.